
COVID-19: Modificación de los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la UE y países asociados Schengen

En el BOE de 30 de diciembre de 2020 se ha publicado la [Orden INT/1278/2020, de 29 de diciembre](#), por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

La Recomendación del Consejo y sus modificaciones han sido aplicadas en España mediante la Orden INT/595/2020, de 2 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, del mismo título, con sus prórrogas y modificaciones, la última de ellas mediante la Orden INT/1119/2020, de 27 de noviembre, que extendía sus efectos hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2020.

El 17 de diciembre se aprobó una modificación de la Recomendación del Consejo con el fin excluir a Uruguay del listado de países cuyos residentes están exentos de restricciones, por ello, la presente modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, para **excluir a Uruguay del anexo y prorrogar hasta el 31 de enero de 2021 su eficacia, con efectos desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2021.**